

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ,
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE
REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 391 BIS AL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE PREVENCIÓN,
SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE FRAUDES EN CONTRATOS DE CRÉDITO
Y COMPRAVENTA A PLAZOS

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD PÚBLICA.

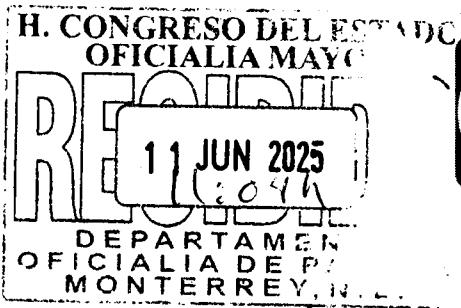
Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

La que suscribe, Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal, **en materia de prevención, sanción y erradicación de fraudes en contratos de crédito y compraventa a plazos**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, en el Estado de Nuevo León se han presentado múltiples casos en los que los consumidores han resultado engañados y afectados al momento de efectuar la compra de vehículos o bienes muebles mediante esquemas de crédito o pagos a plazos.

Nuestra responsabilidad como legisladoras y legisladores es brindar seguridad a las y los ciudadanos neoleoneses. La seguridad es una de las primeras tareas que todo Estado debe brindar a los individuos. Y esa seguridad debe estar respaldada por un cuerpo legal que evite, en todo momento, prácticas fraudulentas que lastimen la economía de familias enteras.

En ese sentido, como representantes de los intereses de las y los ciudadanos, este órgano del Estado tiene la responsabilidad de generar un marco legal que no solo prevenga, sino que también sancione legal y fuertemente a los infractores, que en todo momento buscar la oportunidad para abusar de los consumidores.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Es una realidad que no debemos omitir que, en el estado de Nuevo León, es cada vez más frecuente que ciudadanos sean víctimas de abusos y fraudes por parte de intermediarios financieros y empresas de compraventa a plazos, particularmente en la adquisición de vehículos y productos a crédito. Estos intermediarios financieros cuentan con esquemas que engañan al consumidor mediante contratos opacos, costos inflados, penalizaciones desproporcionadas y condiciones no informadas previamente, aprovechándose de vacíos legales en el marco local.

Sabemos que estas problemáticas dependen casi exclusivamente de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos de carácter federal. A la CONDUSEF y a la PROFECO, se les ha encomendado velar por el cumplimiento de esa normatividad.

En las entidades federativas, se carece de legislación estatal que cuente con mecanismos complementarios para prevenir y sancionar estos abusos. Sin duda y ante la realidad palpable de infractores sin ética alguna, esto coloca a los consumidores neoleoneses en una situación de vulnerabilidad.

La presente iniciativa tiene el objetivo de tipificar penalmente el fraude financiero agravado en el Código Penal estatal,¹ aplicable a quienes simulen contratos, impongan cláusulas ilegales u oculten información relevante para obtener un beneficio económico indebido.

A mayor abundamiento, el Registro Estatal de Proveedores de Crédito y Servicios Financieros permitirá identificar, supervisar y dar seguimiento a las personas físicas o morales que operan bajo esquemas de financiamiento en la entidad, contribuyendo así a detectar irregularidades, prevenir fraudes y dar certeza jurídica a los consumidores. La finalidad de este registro es generar un padrón público y confiable que garantice condiciones de transparencia en las

¹ Es oportuno apuntar que la presente iniciativa propone la adición del artículo 425 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León. Aunque el artículo 425 original fue derogado el 8 de julio de 2014, la numeración "Bis" puede utilizarse válidamente en técnica legislativa para introducir una nueva figura penal en el lugar correspondiente del capítulo relativo a delitos patrimoniales, sin alterar el resto del articulado. Esta técnica permite preservar la coherencia temática del código y facilitar su interpretación sistemática.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



relaciones de crédito y compraventa a plazos, promoviendo la formalidad y la rendición de cuentas en este sector.

Tras una revisión exhaustiva de las legislaciones locales del país, confirmamos que no existe precedente alguno de disposiciones similares en los códigos civiles ni penales estatales ni en leyes locales de protección al consumidor. Esta propuesta coloca al estado de Nuevo León como punta de lanza en materia de protección al consumidor y combate a los fraudes financieros.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 391 Bis al Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 391 BIS. FRAUDE FINANCIERO AGRAVADO. COMETE EL DELITO DE FRAUDE FINANCIERO AGRAVADO QUIEN, MEDIANTE ENGAÑO, SIMULACIÓN DE CONTRATOS, IMPOSICIÓN DE CLÁUSULAS ABUSIVAS U OMISIÓN DELIBERADA DE INFORMACIÓN RELEVANTE, OBTENGA UN BENEFICIO ECONÓMICO INDEBIDO DERIVADO DE CONTRATOS DE CRÉDITO, COMPROVVENTA A PLAZOS O GESTIÓN DE FINANCIAMIENTO.

SE IMPONDRÁ UNA PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A OCHO AÑOS Y MULTA DE QUINIENTAS A MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

SI EL DELITO ES COMETIDO POR UNA PERSONA MORAL, ADEMÁS DE LAS SANCIONES PENALES A LOS RESPONSABLES, PODRÁ IMPONERSE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES HASTA POR CINCO AÑOS O LA DISOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA EMPRESA, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL CASO.



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El Ejecutivo estatal y la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado tendrán un plazo de noventa días para emitir los lineamientos y reglamentos necesarios para la implementación del Registro Estatal de Proveedores

Monterrey, Nuevo León, a junio de 2025.

Atentamente

Diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez.
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

